



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **070**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL 1 DE NOVIEMBRE COMO DÍA  
DEL NIÑO EN PANAMÁ.**

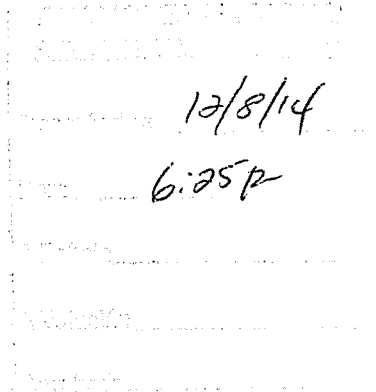
FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. JUAN MIGUEL RÍOS.**

COMISIÓN: **LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA  
FAMILIA.**

Panamá, 3 de julio de 2014

Honorable Diputado  
**Adolfo Valderrama**  
Presidente  
Asamblea Nacional



Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mí condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que establece el 1 de noviembre como Día del niño en Panamá.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Panamá en su artículo 56 reconoce la salud moral de los niños como un deber del Estado. A la misma vez nuestro país es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño. La misma fue aprobada mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.

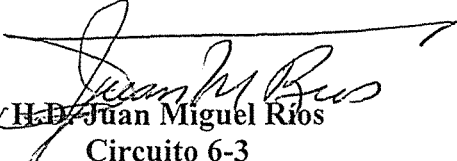
Hasta el año 2004 se celebró el 1 de noviembre como una fecha significativa para los niños y niñas de Panamá. Luego de la aprobación en la Asamblea Nacional de la Ley 56 del 15 de diciembre de 2004, esta celebración se traslado para el tercer domingo del mes de julio. Este cambio se realizó a razón de que se consideró un factor negativo el hecho de que la misma se daba en medio de las fiestas patrias y la celebración de la fiesta pagana de Halloween la cual es celebrada por muchas personas aun cuando no resalta ningún valor propiamente.

Además, la mencionada Ley, se creó la Comisión Nacional del día del Niño y la Niña la cual quedó en manos del entonces conocido como Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, ahora Ministerio de Desarrollo Social y pese a esta creación en la cual norma autorizaba a esta comisión a establecer una debida reglamentación para esta fecha, la misma aun no ha sido reglamentada. De hecho desconocemos si actualmente esta comisión está funcionando.

A la fecha se considera que esta ley no está cumpliendo con los motivos por la cual fue creada ya que de por sí no solo confunde en cuanto la fecha de la celebración sino que también muchas personas en Panamá están dejando de celebrarla por este motivo.

Debo agregar que históricamente en el 1 de noviembre lo celebramos con actividades en escuelas, centros culturales, iglesias, instituciones gubernamentales, parques recreativos y demás, todas con el fin de inculcar en nuestros niños y niñas buenas costumbres y valores. También aprovechamos la fecha en mención para dar la distinción que merecen por parte de sus padres, educadores y demás miembros de la sociedad. Por tanto este día conlleva un arraigo cultural el cual al moverlo de la fecha en la que veníamos celebrándolo hemos causado una confusión en la sociedad la cual muchas veces acarrea que se pase por alto este noble día o bien que se celebre cuando no debe ser celebrado. Por tanto considero que no deben ser los niños los que deben pagar por este error y bien podemos enmendarlo desde esta Asamblea.

Después de los motivos que he expresado no me queda más que humildemente solicitarles a mis colegas diputados que apoyen esta propuesta para poder devolver a la niñez panameña el **DIA DEL NIÑO AL 1 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.**

  
H.D. Juan Miguel Ríos  
Circuito 6-3

ANTEPROYECTO DE LEY No.  
(De de de 2014)

12/8/14  
6.252

Que establece el 1 de noviembre como Día del niño en Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se establece el 1 de noviembre de cada año, como día del niño en Panamá.

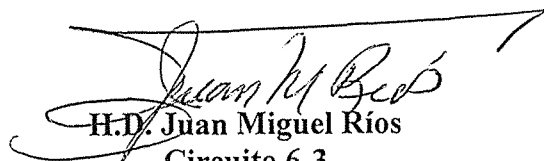
**Artículo 2.** Se insta a las escuelas públicas y privadas, iglesias, juntas comunales, alcaldías, consejos municipales, consejos provinciales, gobernaciones, ministerios, instituciones del gobierno central, instituciones descentralizadas, entes públicos en general, asociaciones, clubes cívicos, organizaciones no gubernamentales, agencias internacionales y todos los interesados a conmemorar esta fecha, con actividades culturales que procuren el reconocimiento del niño y la niña.

**Artículo 3.** Esta Ley deroga la Ley 56 de 2004.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 3 de julio de 2013, por el Honorable Diputado Juan Miguel Ríos,

  
H.D. Juan Miguel Ríos  
Circuito 6-3